



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 1/2017**

**ACTOR: MUNICIPIO DE IXHUATLÁN DE MADERO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p><b>Escrito de Griselda Castillo Arreola, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz de Ignacio de la Llave.</b></p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de siete de junio de dos mil diecisiete, expedida por el Consejo Municipal de Ixhuatlán de Madero de Veracruz de Ignacio de la Llave.</li> <li>2. Copia certificada de la credencial para votar de Griselda Castillo Arreola expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.</li> <li>3. Acta de la sesión ordinaria de Cabildo número uno, del Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz de Ignacio de la Llave, de uno de enero de dos mil dieciocho.</li> <li>4. Copia simple de un extracto del Periódico Oficial de Veracruz de Ignacio de la Llave, de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.</li> </ol>	<p><b>038477</b></p>

Documentales recibidas el diecisiete de septiembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, señalando **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando **delegados**, revocando los previamente indicados.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo y fracción siguientes: **Artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz**. Son atribuciones del Síndico: (...)

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...)

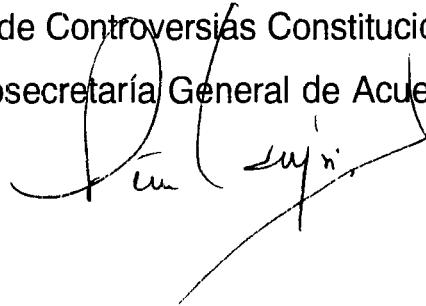
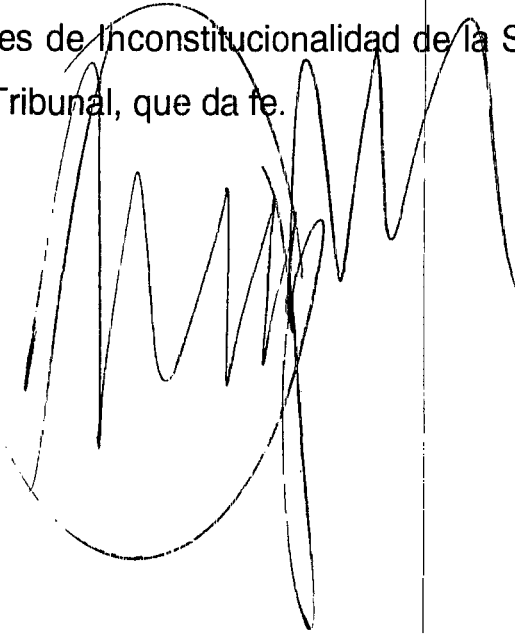
<sup>2</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2017

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la citada ley.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



GMLM 10

representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.